



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2165/2013
La Paz, 23 de agosto de 2013

VISTOS

Que mediante nota TR.MK.0444.13 presentada en fecha 24 de julio de 2013, la empresa **YPFB Transporte S.A. – YPFB TRANSPORTE**, solicitó a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, la aprobación de la Primera Enmienda suscrita el 9 de julio de 2013, entre las empresas **YPFB TRANSPORTE** y **FLAMAGAS S.A. – FLAMAGAS**, al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos - Mercado Interno.

Abog. Maximiliano Benito Lopez Aguilar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que el Artículo 356, de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el Parágrafo II del Artículo 46 del Decreto Supremo Nº 29018, de 31 de enero de 2007 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos determina que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y Contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.

Que el Artículo 6 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – TCGS, es el documento que forma parte del Contrato de Servicio de Transporte por Ductos, como anexo que contendrá aspectos técnicos, operativos, económicos y legales de este servicio, acordados entre cargadores y concesionarios y aprobado por el Ente Regulador.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de noviembre de 2009, la **ANH**, emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 1182/2009, mediante la cual aprobó el Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos - Mercado Interno, suscrito el 16 de julio de 2009, entre las empresas **YPFB TRANSPORTE** y **FLAMAGAS**.

Que las empresas **YPFB TRANSPORTE** y **FLAMAGAS** suscribieron el 9 de julio de 2013, la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por el Sistema de Poliductos - Mercado Interno.

Abog. Alberto Carlos Rodríguez
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que **YPFB TRANSPORTE** mediante nota TR.MK.0444.13 presentada en fecha 24 de julio de 2013, requirió la Aprobación a la **ANH**, de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos - Mercado Interno suscrito con la empresa **FLAMAGAS**.

Que posteriormente, en fecha 1 de agosto la empresa **YPFB TRANSPORTE**, presentó a la **ANH**, la nota TR.MK.0460.13, mediante la cual complementa la nota TR.MK.0444.13.

Que mediante Informe DRE 0270/2013, de fecha 2 de agosto de 2013, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Regulación Económica – DRE y la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, concluyen que en el ámbito de competencia de la DRE y DDT recomendar la aprobación de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos – Mercado Interno suscrito el 9 de julio de 2013.

Que por su parte, el Informe Legal DJ N° 0903/2013, de fecha 23 de agosto de 2013, concluyó que del análisis efectuado al contenido de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos – Mercado Interno, suscrito el 9 de julio de 2013, entre las empresas **YPFB Transporte S.A.** y **Flamagas S.A.**, no existen observaciones de carácter legal al mismo, por lo que se recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la **Primera Enmienda suscrita el 9 de julio de 2013, al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos – Mercado Interno**, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 1182/2009, de 13 de noviembre de 2009, entre las empresas **YPFB Transporte S.A.** y **FLAMAGAS S.A.**

Notifíquese por cédula a **YPFB Transporte S.A.** y **FLAMAGAS S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.


Es conforme.
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Claudia C. Zuleta Perez
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS